



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Verbal de Cancelación de Hipoteca No 2018-00976
Demandante: Rosa Nelly Acevedo de Castro.
Demandado: Banco Comercial AV Villas y Colombiana de Importaciones y Suministros JF S.A.S.

De acuerdo con la suspensión de términos y el cierre de sedes judiciales ocurrido por cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, adoptadas con el propósito de proteger a los usuarios y servidores judiciales por la pandemia de la Covid -19, a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado DISPONE:

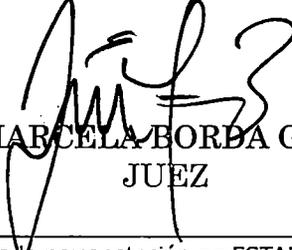
1.- FIJAR como nueva fecha, la hora de las ONCE (11) A M el día TREINTA del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de CONTINUAR con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., concordante con el canon 373 *ejúsdem*.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 11 2 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

5054

120



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,** 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2019-01127
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sergio Aristoterez Ruiz Castro.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 124), se **SUSPENDE** el presente asunto por el termino de **dos (2) meses**, contados a partir del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la suspensión, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 574 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00018

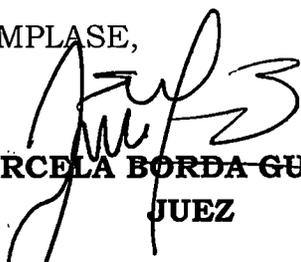
Deudor: José Gregorio Morales Molina.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se **RELEVA** del cargo al liquidador a José Alberto Salom Cely, quien fue designado mediante auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 161, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 71 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



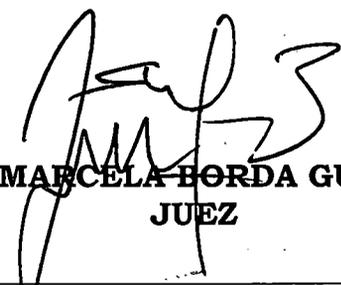
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01150
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandada: María Emilgen Rincón.

Se le reitera al abogado José Miguel Arango Isaza, la necesidad de acreditar el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a la entidad demandante, para que proceda la aceptación a la renuncia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el comunicado que obra a folio 52 de este legajo, no fue remitido al correo electrónico celopez@refinancia.co, y/o dirección física dispuesta para surtir los tramites de notificación de la acreedora (fl. 16), ni precisa el número y partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 7A Hoy 12 NOV 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo No 2017-01572
Demandante: Fondo de Empleados de Vivienda y de Ahorro Alpina
Demandado: Gustavo Adolfo Bernal Garzón

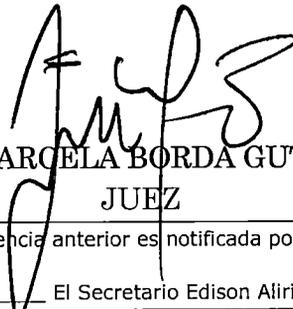
Examinada la liquidación de crédito respecto del título valor aportado como base de la obligación, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 55,307,350.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 55,307,350.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 41,592,267.85
Total a pagar	\$ 96,899,617.85
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 96,899,617.85

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de *NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS* (\$ 96.899.617.85) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ELI NOV 2020

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No 2020-0190
Demandante: Clemente González Martínez y Otros.
Demandado: José Rafael Acosta Urrego, y Otros.

Dispone el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así las cosas, vista la documental que obra a folio 110, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Gustavo Andrés Correa Valenzuela* como mandatario judicial de *La Equidad Seguros Generales – Organismo Cooperativo*; en los términos del poder aportado visible a folio 110.

2.- Tener por notificada del auto que admitió la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada *La Equidad Seguros Generales – Organismo Cooperativo*; desde la radicación del memorial visible a folio 110 de esta encuadernación, es decir, 1º de octubre de 2020.

3.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la *Equidad Seguros Generales – Organismo Cooperativo*; contestó la demanda en término y formuló excepciones de mérito, de las que se correrá traslado, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

4.- PREVIO a tener en cuenta el citatorio personal para las empresas demandadas *Esvel & Cía. S.C.A.* y *Vecinal de Transportes de Suba S.A.*, apórtese constancia del “acuse de recibido de la notificación” tal y como lo dispone el inciso quinto del numeral tercero del artículo 29 del C. G. del P. o la certificación expedida por la empresa de correo certificado, en la que conste la entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE (1),

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

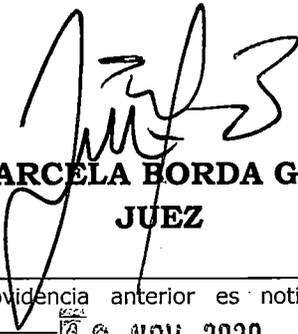


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01260
Demandante: Formetacol S.A.S.
Demandada: Macco Proyectos de Ingeniería S.A.S

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede (fl.61, cdno. 1), se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que coadyuve su petición por la entidad demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 774 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



363

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 1 NOV 2020

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2017-00641**

Deudor: Jhon Alexander Rodríguez Molina.

De cara a la documental que precede, Se **DISPONE**:

1- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, en providencias de 14 de julio y 15 de octubre de los corrientes (fls. 4, 5 y 29, cdno. 3), mediante las cuales el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto y concedido en contra del auto de 15 de noviembre de 2019 emitido por este Despacho y rechazó de plano la súplica presentada, respectivamente.

2.- Se le reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo, para que actúe como apoderado de la acreedora Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 360 del cuaderno 1.

3.- En atención a la solicitud que obra a folio 359 de este cuaderno, se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

4.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVENSE las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 192 Hoy 19 2 NOV. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 1 NOV 2020

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01478
Acreedor: Banco Finandina S.A.
Garante: Walter Hernando Imbajoa Romero.

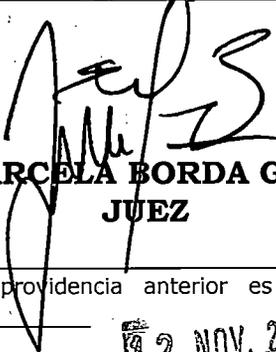
En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, para que actúe como apoderada de la entidad demandante Banco Finandina S.A., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 58 del cuaderno 1.

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 1, cdno.3), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

3.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla (fl. 58, vuelto, cdno. 1), apoderado judicial de la convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 34 Hoy 1
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 1 2 NOV. 2020

MCPV

49



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 NOV 2020

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-01291
Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.
Demandada: International Trading GM S.A.S.

Los abonos efectuados por la demandada por los valores de \$12.000.000 y \$2.500.000, informados por la apoderada de la parte actora (fl. 44, cdno. 1), agréguense al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy 12 NOV 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 1 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00869

Demandante: Banco Multibank S.A.

Demandada: Yelena Karina Amaya Mejía.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que precede (fl.23), se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que aporte certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Latam Credit Colombia S.A., así como copia de la Resolución 395 de 14 de abril de 2020 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 2 Hoy 2 NOV. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 7 NOV 2020

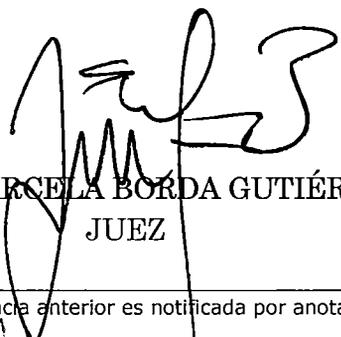
Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-01528
Demandante: Banco Pichincha.
Demandado Jesús Antonio Zapata Rico.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.-REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores -Sijin- a fin de que informe a esta sede judicial si se dio cumplimiento a lo ordenado y comunicado a través del oficio No 0220 de 31 de enero de 2020, siendo esto realizar la captura del vehículo de placa DNN 835. En caso afirmativo aporte copia del acta de captura y copia del acta de inventario del parqueadero en el que se encuentra ubicado.

2.- Ahora, REQUIÉRASE a la parte actora para que aclare si lo que pretende con su escrito es la terminación del proceso, de ser así, deberá ajustar su solicitud a alguna de las formas anormales establecidas en la ley adjetiva para poner fin al proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 79 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., EL 1 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00309

Demandante: Graciela Serrato Díaz.

Demandadas: Diego Armando Romero Rocha y Sandra Patricia Romero Rocha.

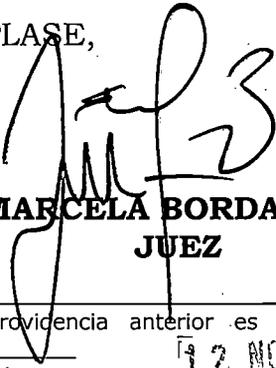
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el abogado **Facundo Pineda Marín** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 11 de septiembre de 2020 (fl. 96), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48, núm. 8° del C. G. del P.) **Librese telegrama y remítase correo electrónico.**

2.- En atención a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que obra a folio 99 del plenario, se pone de presente que Secretaría remitió correo electrónico al curador *ad litem* el pasado 5 de octubre de 2020 (fl.98).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. SA Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

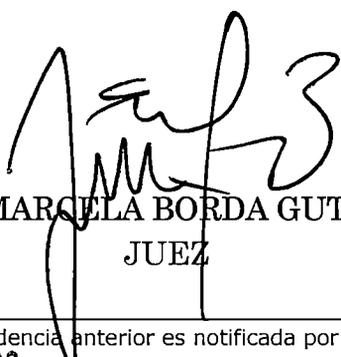
Proceso: No Ejecutivo 2018-00570
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Héctor Sánchez Torres.

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1 REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los bancos Itaú y Davivienda, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, den respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 769 y 770 de 8 de octubre de 2020, so pena de hacerse merecedoras de las sanciones contempladas en el artículo 44 de C. G. del P.

Secretaría, notifique por el medio más expedito el presente auto a los representantes legales de los bancos Itaú y Davivienda, y en los mismos términos en que se ordenó en proveído de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: No Ejecutivo 2006-00631

Demandante: Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital Favidí.

Demandado: José Santander Ruiz carrillo y María Migdalia Fernández de Ruiz.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del comunicado No 50S2020EE07189 de 19 de febrero de 2020, mediante el cual mencionaron que incurrieron en un error al efectuar la nota devolutiva del turno del documento 2019-67871 y por consiguiente procederán a realizar la restitución del turno.

Así las cosas, el Despacho dispone:

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial si ya dio cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio No 1999 de 30 de septiembre de 2019, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría proceda a comunicar esta decisión a la precitada entidad, adjuntando copia de los folios 71, 74, 75 y 82.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 194 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 1 NOV 2020

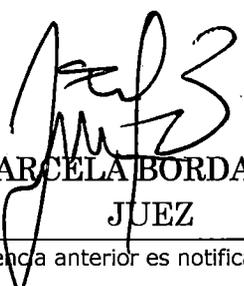
Proceso: No Ejecutivo 2006-00631

Demandante: Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital Favidi.

Demandado: José Santander Ruiz carrillo y María Migdalia Fernández de Ruiz.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.

No 74 Hoy 17 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

67

14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Despacho Comisorio No 2020-00223

Comitante: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto calendado 9 de marzo de 2020 (fl.9), para el 8 de mayo de los corrientes, no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomó el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado DISPONE:

1.-SUBCOMISIONAR al Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, para la práctica del SECUESTRO de la CUOTA PARTE del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20280706, ubicado en la Carrera 58 B No 130-61 Apto 203 de Bogotá (Dirección Catastral) de propiedad de Manuel Ignacio Cepeda Cely

Para efecto de lo anterior, secretaría notifique esta decisión a la parte actora en este asunto a las direcciones electrónicas que se enuncian a folio 12 y al auxiliar de la justicia "Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S." en el cargo de secuestre.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: No 2019-00115

Comitente: Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.

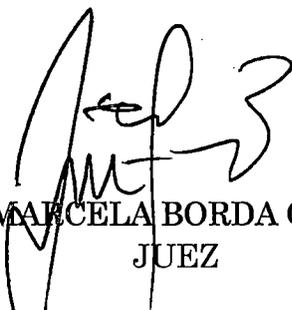
Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto calendado 4 de marzo de 2020 (fl.16), para el 24 de abril de los corrientes, no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomó el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado DISPONE:

1.-SUBCOMISIONAR al Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, para la práctica de SECUESTRO del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-738878, ubicado en la Calle 127 B Bis No 53 C -28 Apto 507 de Bogotá (Dirección Catastral) de propiedad de María Mercedes Lozano Díaz.

Para efecto de lo anterior, secretaría notifique esta decisión a la parte actora en este asunto y al secuestre designado (Delegaciones Legales S.A.S.).

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 74 Hoy 12 NOV 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa
N° 2016-01390

Demandante: Manuel Vicente Nova Rodríguez.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Alberto Ruiz Ayala

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 12 de agosto de 2020 (fl. 216, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de resolución de promesa de compraventa adelantado por Manuel Vicente Nova Rodríguez en contra de Aida Leguizamo, Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo, como herederos determinados de Alberto Ruiz Ayala, así como de los indeterminados, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

166

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-01204**

Deudora: Elizabeth Ayala Puerto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

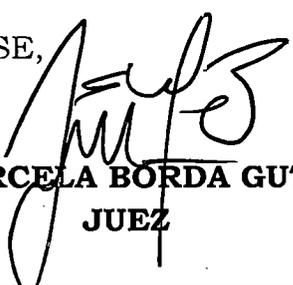
1.- **REQUERIR** al liquidador Héctor Julio Prieto Cely, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 11 de marzo de 2020 (fl. 155), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama a la dirección descrita a folio 157 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

1- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2006-00272 adelantado por Ligia Esther Fernández en contra de Elizabeth Ayala Puerto, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia el pasado 20 de octubre de 2020 (fl. 165), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Secretaría verifique las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, y si el precitado despacho no lo hizo, póngalas a disposición de este estrado. Líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 21 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00103
Demandante: Óscar Mauricio Maldonado Vargas
Demandada: Amalia Maya Corzo

Atendiendo lo manifestado por Carmenza Montoya Mejía en el escrito que precede (fl. 39), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 23 de septiembre de 2020 (fl. 36).

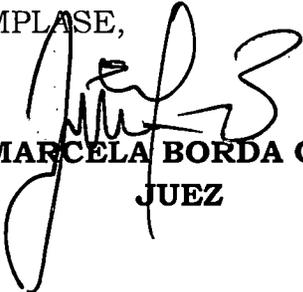
En su lugar, se **DESIGNA** como curador ad litem de la demandada Amalia Maya Corzo, a la abogada Luz Marina Mosquera Silva quien se ubica en la Av. Calle 9 NO. 50-15 de Bogotá, con correo electrónico gestor.juridico@losunos.com.co, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 77 Hoy 11 NOV 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01158
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Zuleidy Julieth Sánchez Betancourt.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 26 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. contra Zuleidy Julieth Sánchez Betancourt, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 94 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01259

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

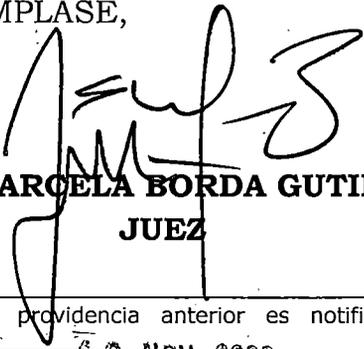
Demandada: Fanny Cecilia Romero Bautista.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 5, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a los Bancos Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, GNB Sudamericana, Occidente, Davivienda, Colpatría, Agrario, Bancamia y Av. Villas, así como a Semsep ESP S.A; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 2256 y 2257 de 30 de octubre de 2019, respectivamente. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 74	Hoy	12 NOV. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra		

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00674
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Daniel Isaacc Romero Sanabria.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- No se tiene en cuenta la gestión de notificación del demandado Daniel Isaacc Romero Sanabria de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso que antecede (fls. 127 a 130 y 165 a 167), toda vez que la citación y el aviso se remitieron a la Calle 65 Bis No. 86-50 Interior 19, **Apto. 209** de Bogotá, cuando la dirección denunciada para el efecto (fl. 122), que también corresponde al inmueble objeto de la garantía hipotecaria, es la Calle 65 Bis No. 86-50 Interior 19, **Apto. 204** de Bogotá (fl. 141).

En consecuencia, la parte actora deberá remitir nuevamente los enteramientos en comentario.

2.- De cara a la documental que obra de folios 173 a 185 de este cuaderno, se observa que está acreditada la existencia de un proceso ejecutivo quirografario, adelantado por la entidad aquí demandante en contra del convocado Daniel Isaacc Romero Sanabria. Por ende, al darse los presupuestos establecidos en el artículo 464 del Código General del Proceso, se:

2.1.- **DECRETA** la acumulación del proceso de ejecución que se sigue ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Daniel Isaacc Romero Sanabria, que cursa bajo el radicado 2019-00149.

Oficiese al citado Juzgado, comunicándole lo aquí resuelto, para que remita el expediente contentivo la mentada actuación judicial.

2.2.- **SUSPENDER** el pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, de conformidad con la regla tercera del artículo 464 del Código General del Proceso.

La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico La Republica, El Espectador o El Tiempo con plena observancia de lo establecido en el artículo 108 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 94 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



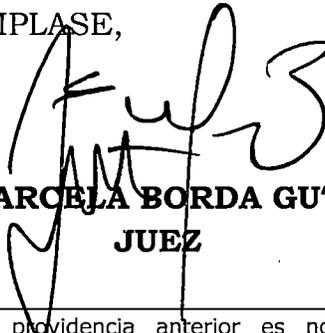
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 NOV 2020

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00323
Demandante: Crisanto Umaña.
Demandado: Leonardo González Ramírez.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 1° del auto de 22 de octubre de 2020 mediante el cual se decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-188691 (fl. 15, cdno. 2), en el sentido de indicar que pertenece al demandado **Leonardo González Ramírez**, y no a Jenny Aldana Rueda. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Secretaría elabore el oficio respectivo, teniendo en cuenta para ello esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 94 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 NOV 2020

Proceso: Despacho Comisorio No 2019-01305
Comitente: Juzgado Octavo Civil Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto calendado 13 de marzo de 2020 (fl.38), para el 8 de mayo de los corrientes, no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomó el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado DISPONE:

1.-SUBCOMISIONAR al Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, para la práctica de SECUESTRO del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1721903, ubicado en la Carrera 118 No 86-35 Apto 304 Interior 3 de Bogotá (Dirección Catastral) de propiedad de María Mercedes Lozano Díaz.

Para efecto de lo anterior, secretaría notifique esta decisión a la parte actora en este asunto, al secuestre designado (ABC Jurídicas S.A.S.) y a las entidades enunciadas en auto fechado 13 de marzo de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 24 Hoy 17 NOV. 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

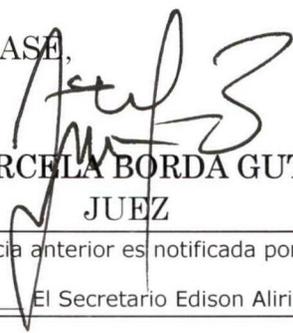
Proceso: Despacho Comisorio No 2019-00782
Comitante: Juzgado Treinta y Dos Civil Circuito.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto calendado 28 de febrero de 2020 (fl.46), no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomó el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado DISPONE:

1.-SUBCOMISIONAR al Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, para la práctica de SECUESTRO del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-204131600, ubicado en la Calle 150 A No 5 A-50 Casa 15 Conjunto Residencial Altos del Bosque de Pinos de Bogotá (Dirección Catastral) de propiedad del demandado Fernando Franco Castro.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Pertenencia DEMANDA DE RECONVENCIÓN No 2016-00785
Demandante: Evaristo Cortés Beltrán.
Demandado: Diana Carolina Tejedor Silva.

Dando aplicación a lo consagrado en el artículo 101 del Código General del Proceso, SECRETARÍA proceda a abrir cuaderno separado al escrito de excepciones previas que militan a folios 136 y 137.

Una vez cumplido lo anterior, CÓRRASE TRASLADO de las mismas por el término de tres (3) días a la parte actora, conforme lo regla el numeral primero del referido canon.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades por cuanto las certificaciones que militan a folios 140 y 141, solo se corrió traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-0093

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

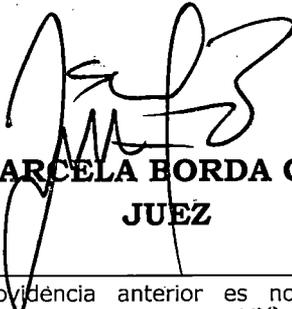
Demandado: José Evaristo Beltrán Acosta.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado José Evaristo Beltrán Acosta se notificó del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad- litem* (fl. 61), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 42 a 46).

2- De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad- litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 274 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 1 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01395
Demandante: Sistemcobre S.A.S.
Demandada: Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención al trámite de notificación del demandado Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa (fls. 34 a 40, cdno. 1), se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de este proveído, aporte copia **cotejada** del mandamiento de pago, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de no tener en cuenta el aviso.

Vencido el término otorgado, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy 11 7 2 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 1 NOV 2020

Proceso Divisorio N° 2019-01621

Demandantes: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Demandado: Orlando Bermúdez Rodríguez.

En atención a la documentación que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

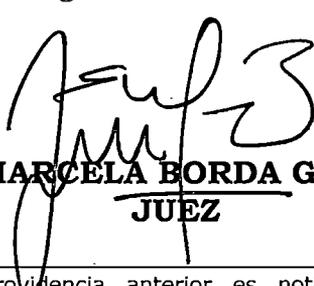
1.- Revisado el plenario se hace necesario DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al convocado Orlando Bermúdez Rodríguez, el 2 de marzo de 2020, visible a folio 75 de este cuaderno, como quiera que dicho extremo procesal se notificó mediante aviso el pasado 27 de febrero (fl.79).

2.- Tener por notificado del trámite de la referencia a Orlando Bermúdez Rodríguez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 71 a 73 y 78 a 81, cdno.1), quien contestó la demanda, propuso excepciones y demanda de reconvencción dentro del término de traslado.

3.- Se le reconoce personería al abogado Alexander Salamanca Rodríguez, para que actúe como apoderado del convocado, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 109 del legajo 1.

4- De los medios exceptivos se correrá traslado una vez finalice el término que tiene la parte actora para el contestar la demanda de reconvencción, si a ello hubiera lugar:

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 574 Hoy 1-2 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 1 NOV 2020

Proceso Divisorio N° 2019-01621

Demandantes: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Demandado: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Se **INADMITE** la anterior demanda en reconvenición para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso, así:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**.

2.- Actualice los fundamentos de derecho conforme las disposiciones de la normatividad aplicable prevista en la Ley 1564 de 2012. (Artículo 82, numeral 8° del C. G. del P.).

Ahora, teniendo en cuenta que se menciona que el inmueble objeto de las pretensiones es de interés social, especifique el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que nuestra legislación permite dos formas para declarar la pertenencia, una establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso y la otra, en la Ley 1561 de 2012.

3.- De ser el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano, se deberá presentar la demanda conforme los lineamientos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.

Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y archivo del juzgado. Lo propio deberá realizar respecto de la presentación de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (art. 89 inciso 2° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. _____ Hoy _____ 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 NOV 2020

Proceso: No 2019-01308

Demandante: Andrés Felipe León Márquez

Demandando: Clave Integral CTA.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio al demandado Clave Integral CTA bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones previas y de mérito.

2.- Dando aplicación a lo reglado en el artículo 101 del Código General del Proceso, SECRETARÍA proceda a abrir cuaderno separado al escrito de excepciones previas que militan a folios 84 a 85.

Una vez cumplido lo anterior, CÓRRASE TRASLADO de las mismas por el término de tres (3) días a la parte actora, conforme lo regla el numeral primero del referido canon.

3.- Reconózcase personería a la abogada María Gabriela Bonilla Camargo, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente a las excepciones previas presentadas, se resolverá sobre las excepciones de mérito propuestas.

4.- Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que no se escuche a la parte demandada y se dicte sentencia de plano, se le pone de presente al memorialista que la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en ciertos casos, los jueces deben oír a los arrendatarios demandados en procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cuando existen dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia T-427 de 2014, sostuvo que:

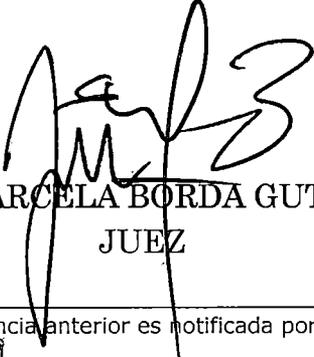
“Esa pauta general tiene una subregla, desarrollada por esta corporación en sentencias de tutela, a partir de la cual la limitación a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Lo anterior encuentra fundamento, en la medida en que el

contrato de arrendamiento es la fuente de derecho inicial que regula la relación entre arrendador y arrendatario, conteniendo éste las obligaciones y prerrogativas de cada parte contractual. Por lo tanto, si se cuestiona la existencia de tal convención, no es posible deducir claramente el incumplimiento de una de las partes. Así, atendiendo razones de justicia y equidad, el juez solo puede hacer uso de las limitantes al derecho de defensa cuando previamente ha efectuado la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento.”.

Y en ese sentido, el demandado al momento de contestar la demanda, afirmó que el contrato de arrendamiento terminó el 31 de enero de 2018, para lo cual aportó prueba documental que dice, da cuenta de ello, más exactamente la comunicación enviada a sus arrendadores donde informó su voluntad de no prorrogar el contrato y darlo por terminado por vencimiento del mismo.

En ese orden de ideas, no hay lugar a aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 4º, incisos 2º y 3º del artículo 384 del C. G. del P., por ende se deberá escuchar al demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>74</u>	Hoy <u>12 NOV. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal

MC



195

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 7 NOV 2020

Proceso: Sucesión Intestada No 2019-00040

Causante: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo d de Hernández

.-AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines correspondientes la documental que obra a folios 189 a 197.

.-SECRETARÍA nuevamente contabilice los términos con los que cuenta la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 5 de octubre de 2020 (fl. 189).

.-Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de José Reinaldo Tolosa Hernández, la calle 69 No 64-22 sur Barrio Isla del Sol de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 74 Hoy 11 2 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: No Ejecutivo 2018-00249
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Andrés Giovanni Gómez Molina.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Previo a requerir a la abogada Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez, por *Secretaría*, notifíquese el auto de 16 de septiembre de 2020 en la dirección electrónica señala en dicho proveído, esto es, en el email lilijuridico@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 74 Hoy 12 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal



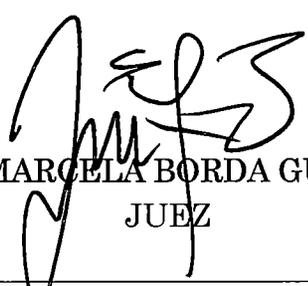
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: No Ejecutivo 2018-00464
Demandante: Coopnalservi
Demandado: Marleny Velásquez Gantiva.

Vista el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Previo a requerir al abogado Jorge Humberto Ontibon Torres, por *Secretaría*, notifíquese el auto de 12 de agosto de 2020, en la dirección electrónica señala en dicho proveído, esto es, en el email jorge ont torres@hotmail.com, frente al punto, téngase en cuenta que la comunicación fue enviada a un correo distinto (jorge_onta_torres@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 74 Hoy 11-2 NOV. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

33

Proceso: Verbal de restitución de tenencia N° 2019-01667
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: DS Consultores S.A.S.

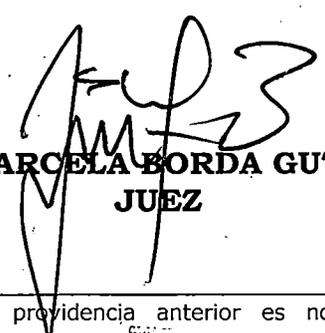
En atención a la solicitud referente a aclarar el auto de 9 de marzo de 2020 (fls. 31 y 32), el memorialista estese a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior del pasado 27 de agosto, donde se negó esa petición y se determinó que *“la captura del automotor sólo se podrá decretar hasta que exista sentencia favorable al extremo actor, por cuando para este momento primigenio del proceso la súplica resulta incierta, la parte actora tan solo cuenta con una mera expectativa y no se advierte la existencia de amenaza o vulneración del derecho”*. (fl. 29), el cual quedó en firme sin pronunciamiento alguno, por lo que se deberá estar a lo allí resuelto

Ahora, ante la imposibilidad de acceder a lo solicitado se insta al extremo actor para que informe los bienes de propiedad de la entidad demandada, que puedan ser objeto de embargo y/o secuestro en los términos del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, que impone:

“7... Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, **el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado**, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. (...)” (Se resalta)

En otro orden, Secretaría remita al extremo actor copia del auto de 27 de agosto de 2020 por medio electrónico, de acuerdo al requerimiento que obra a folio 30 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy 12 NOV 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00807

Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular-Coempopular.

Demandados: Jaider Joaquín Páez Valdeblanquez y Cristian Camilo Rivera Álvarez.

Téngase en cuenta que el demandado Jaider Joaquín Páez Valdeblanquez se consideró notificado por conducta concluyente desde el 13 de julio de 2020 (fl. 45, cdno.1), quien no propuso medio exceptivo dentro del término de traslado.

Además, se encuentra notificado por aviso el convocado Cristian Camilo Rivera Álvarez de la orden de apremio, quien también guardó silencio (fls. 41 y 45).

Sumase que, por auto de 9 de diciembre de 2019 se terminó por pago total el proceso acumulado admitido el 19 de octubre de 2018 (fls. 20 y 25, cdno. 1).

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de agosto de 2018 (fl. 15, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva consultando lo reglado en el

artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. _____ Hoy _____	12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00572
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Javier Burgos.

Téngase por surtida la notificación del demandado José Javier Burgos en forma personal (fl. 65, cdno.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

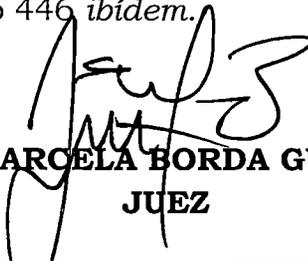
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de mayo de 2018 (fl. 14, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.950.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., — 1 NOV 2020

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-00552

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Sociedad Inversiones Kirya S.A.S. y Diego Alexander García Leguizamón

Comoquiera que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, se tiene por surtida la notificación de la Sociedad Inversiones Kirya S.A.S., por intermedio de su representante legal Diego Alexander García Leguizamón, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Código General del Proceso, quien guardó silencio dentro del término de traslado. (fl. 85, cdno.1)

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

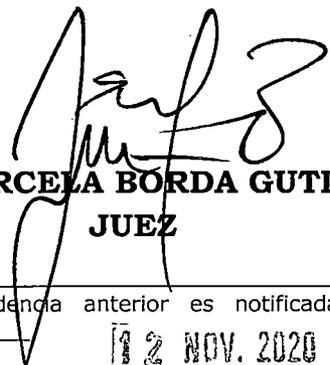
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 17 de junio de 2019 (fl. 31, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el extremo demandado, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. DA Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00442

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandante en trámite acumulado: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Claudia Isabel Villán Torrado.

Téngase en cuenta que la demandada Claudia Isabel Villán Torrado, notificada por aviso desde el 21 de agosto de 2019 (fl.46, cdno.1), guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de mayo de 2019 (fl. 40, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>11</u>	Hoy <u>11 2 NOV 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00442

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandante en trámite acumulado: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Claudia Isabel Villán Torrado.

En atención a lo solicitado por el apoderado del Banco Davivienda S.A. mediante escrito visible a folio 55 del cuaderno 1, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento que el Banco Davivienda S.A., como acreedor prendario del vehículo de placas DUM-599, hace frente a las pretensiones de la demandada acumulada para la efectividad de la garantía real.

2. En consecuencia, el Juzgado se **ABSTIENE** de librar el mandamiento de pago solicitado respecto al pagaré de consumo 05804046002067296, mediante la demanda acumulada que obra de folios 1 a 18 de este cuaderno.

3. Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la acción acumulada propuesta por el Banco Davivienda S.A. como acreedor prendario del vehículo de placas DUM-599 (fls. 1 a 18, cdno. 3, exclusivamente), con la anotación que la obligación sigue vigente, y con las formalidades de rigor, entréguese a la prenombrada entidad.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Se le reconoce personería al abogado Milton David Mendoza Londoño, para que actúe como apoderado del Banco Davivienda S.A, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 1 del legajo 3.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 11 Hoy 12 NOV. 2020
El Secretario Wilson A. Bernal Saavedra

MCPV